



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00016-2021-PI/TC
PODER EJECUTIVO
AUTO 6 – INTERVENCIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de marzo de 2023

VISTO

El escrito de fecha 3 de marzo de 2023, presentado por la Confederación General de Pensionistas del Perú, a través del cual solicita intervenir en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de litisconsorte necesario activo; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. Sobre la solicitud presentada, corresponde advertir que no es posible incorporar a la Confederación General de Pensionistas del Perú como litisconsorte necesario activo ni pasivo, toda vez que no cuenta con legitimación para interponer una demanda de inconstitucionalidad, según el artículo 203 de la Constitución, ni tampoco es un órgano emisor de normas con rango de ley al que deba emplazarse con la demanda, de conformidad con el artículo 107 del Nuevo Código Procesal Constitucional.
3. Por otra parte, es preciso recordar que el artículo 13-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, modificado por la Resolución Administrativa 227-2021-P/TC, publicada el 14 de diciembre de 2021 en el diario oficial *El Peruano*, prescribe que:

(...) El plazo para recibir informes en calidad de *amicus curiae* o partícipe, vence 1 (un) día hábil antes de la audiencia pública.

Quien tuviese interés jurídicamente relevante en el resultado de un proceso, puede apersonarse solicitando ser declarado litisconsorte o tercero, según sea el caso.

4. En esta línea, se aprecia que la solicitud de incorporación ha sido interpuesta fuera del plazo previsto en el precitado artículo 13-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, ya que la vista de la causa se llevó a cabo el 15 de diciembre de 2022.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00016-2021-PI/TC
PODER EJECUTIVO
AUTO 6 – INTERVENCIÓN

5. Atendiendo a lo expuesto, corresponde declarar improcedente la solicitud de incorporación de la Confederación General de Pensionistas del Perú, en calidad de litisconsorte necesario activo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de intervención de la Confederación General de Pensionistas del Perú en calidad de litisconsorte necesario.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MORALES SARA VIA
PACHECO ZERGA
GUTIÉRREZ TICSE
DOMÍNGUEZ HARO
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH